

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

PLANES DE ACCIÓN NACIONALES PARA EL PROCESO DEL MARFIL

Este documento ha sido preparado por Unión Europea en relación con el punto 29 del orden del día y se ha presentado a petición del Comité Permanente en su tercera sesión.

**Propuesta de la Unión Europea y sus Estados miembros en relación
con el párrafo 49 del documento SC66 Doc.29 (Rev.1)**

49. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:

- a) tome nota de este documento y sus Anexos, y examine los informes sometidos por las Partes y la evaluación y las recomendaciones de la Secretaría;
- b) considerando la evaluación de la Secretaría de los informes sobre los progresos sometidos por las Partes de 'principal preocupación' (véase el Anexo 1), acuerde que China (inclusive la RAE de Hong Kong), Filipinas, Kenya, Tailandia y Viet Nam han "realizado sustancialmente" sus PANM;
- c) felicite a China (inclusive la RAE de Hong Kong), Filipinas, Kenya, Tailandia y Viet Nam por haber realizado sustancialmente sus PANM, y:
 - i) aliente a esas Partes a completar la ejecución de cualquiera de las medidas de los PANM que aún no se han "realizado sustancialmente";
 - ii) aliente a estas Partes a notificar cualquier otra medida adoptada para aplicar sus PANM a la Secretaría, a más tardar antes del 30 de junio de 2016, de manera que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente en la SC67. Al respecto, alentar especialmente a:
 - A) China a que suministre más información sobre los cambios en la regulación del comercio nacional de marfil y la importación de marfil, incluidas las medidas exactas previstas y los calendarios e hitos especificados;
 - B) la RAE de Hong Kong, China, a que suministre más información sobre su sistema de registro de marfil y la aplicación y observancia de los reglamentos para el comercio nacional de marfil;
 - C) Filipinas a que suministre más información sobre la aplicación cualquier sistema de registro para el marfil;
 - D) Tailandia a que suministre más información sobre sus protocolos para la verificación de los comerciantes registrados, el sistema de marcado de artículos de marfil en el comercio doméstico que se han identificado como legales y los carteles que deben tener expuestos los comerciantes registrados.

- d) tome nota de que aún no se dispone de los datos exhaustivos de MIKE y ETIS para determinar si las Partes que han “realizado sustancialmente” sus PANM siguen siendo de “principal preocupación”, y tome nota además de que esa información estará disponible en la CoP17;
- e) solicite a la Secretaría que identifique las Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”, basándose en un análisis de los informes de MIKE y ETIS que se prepararán para la CoP17, y formule recomendaciones para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 17^a reunión;
- f) ~~En lo que concierne a observando que~~ Nigeria, como Parte de “preocupación secundaria”, y Angola y la República Democrática Popular Lao, como Partes “importantes para vigilar”; ~~tome nota de que estas Partes,~~ no sometieron informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM que permitan reflejar sus progresos en el documento SC66 Doc. 29 (Rev. 1) preparado por la Secretaría para la presente reunión; ii) ~~examine los informes sobre los progresos sometidos por esas Partes antes de la SC66 y cualquier actualización oral ofrecida por esas Partes en la presente reunión, y formule las recomendaciones que estime necesarias sobre esas Partes, recomiende que las Partes suspendan el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Nigeria, Angola y la República Democrática Popular Lao hasta que dichas Partes no presenten un informe de progresos sobre la aplicación de los PANM que confirme que se han logrado progresos en relación con las medidas indicadas en los PANM;~~
- g) solicite a Malasia, la República Unida de Tanzania y Uganda, como Partes de “principal preocupación”, al Camerún, el Congo, Egipto, Etiopía, el Gabón, Mozambique, Nigeria y la República Democrática del Congo, como Partes de “preocupación secundaria”, y a Angola, Camboya y la República Democrática Popular Lao, como Partes “importantes para vigilar”, que:
- i) desplieguen esfuerzos para progresar en la aplicación de las medidas de los PANM, y prosigan la aplicación de sus PANM entre la SC66 y la SC67;
- ii) informen a la Secretaría sobre las medidas adicionales adoptadas para aplicar sus PANM, a más tardar el 30 de junio de 2016, en un formato proporcionado por la Secretaría, de modo que la Secretaría pueda presentar los informes al Comité Permanente en su 67^a reunión y formular las recomendaciones que estime necesarias. Al respecto, alentar especialmente a:
- A) Mozambique a que suministre información sobre otras medidas adoptadas para lograr progresos en las medidas calificadas como “difícil de realizar” o “poco clara” en el Anexo 1 del documento SC66 Doc. 29 (Rev. 1), incluido un calendario claro para la finalización de estas actividades;
- B) la República Unida de Tanzania a que suministre más información sobre cualquier enjuiciamiento de delincuentes involucrados en la caza furtiva de elefantes o el tráfico de marfil, las muestras forenses recolectadas en los decomisos de marfil y la enmienda de la legislación, incluidos reglamentos de la CITES para Zanzíbar.
- h) examine los informes sobre los progresos sometidos de conformidad con la recomendación g) ii), y otras recomendaciones de la Secretaría, y decida en la SC67 si las 14 Partes enumeradas en la recomendación g) del documento SC66 Doc. 29 (Rev. 1), pág. 11, han “realizado sustancialmente” sus PANM, han hecho progresos pero aún no han “realizado sustancialmente” sus PANM, o no han hecho suficientes progresos y requieren medidas de cumplimiento;
- i) tome nota de que la Secretaría presentará un informe sobre cualquier futuro acontecimiento y aplicación de los PANM, inclusive de cualquier mejora o simplificación de los procedimientos recomendados, según proceda, a la consideración de la 17^a reunión de la Conferencia de las Partes.